

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERA DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ECONOMICA
Avda. de las Américas, 2
06800 MERIDA.-

DON JUAN ANTONIO ORTIZ ORUETA, Decano del **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA (COADE)**, con domicilio en la calle General Ezponda, 9 de Cáceres y Plaza de España, 4 de Badajoz, comparece y como mejor proceda, **D I C E**:

Que mediante el presente escrito, y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Concurso de "Redacción del Proyecto de Ejecución y del Estudio de Seguridad y Salud de un edificio que incluya un Bunker de hormigón para alojar un acelerador lineal de electrones para tratamiento de radioterapia oncológica, sala de control, espera de camas, vestuarios, todas las salas técnicas para equipos e instalaciones y escalera de acceso necesarias en el Hospital de Mérida (Badajoz)", que nos remite a la Ley 9/2.017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), formula **ALEGACIONES Y RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION**, previo a la Interposición del Contencioso Administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera formularse, con arreglo a los siguientes:

MOTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/2.017, el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE), está legitimado para interponer el presente Recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.c) y 5.b) de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, R. Presidencia de 21 de Enero de 2.005, D. O. E. de 8 de Febrero de 2.005, artículos 1.3 y 5g) de la Ley 2/1.974, de 13 de Febrero de Colegios Profesionales, artículos 3d), y 7.2.b) de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, Real Decreto 327/2.002 de 5 de Abril.

Se adjunta al presente escrito Certificación del Secretario del COADE, transcribiendo el Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno, que autoriza la presentación de este Recurso, como **DOCUMENTO NUM. 1**.

Plaza de España, 4 06002 BADAJOZ – Calle General Ezponda, 9 10003 CÁCERES
Teléfonos: 924207113 - 927226000, <http://www.coade.org>, e-mail: coade@coade.org

Son igualmente de aplicación los artículos 44 y siguientes de la citada Ley, en cuanto al Recurso Especial que formulamos, estableciendo el apartado 2 del artículo 44, que podrán ser objeto del presente Recurso, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

SEGUNDO.- Es objeto del presente Recurso, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para Contratos de Servicios por Procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, del Anexo I, y en concreto, la Cláusula 6 "Procedimiento de Adjudicación".

En el apartado 6.1.1 se establecen los Criterios de Valoración Automática, que son económicos, recursos personales, plazo de ejecución, experiencia en la redacción de proyectos similares y fomento del empleo hasta alcanzar 79 puntos (79%).

Aplicándose a los criterios económicos 49 puntos (49%), hemos de deducir que el resto, 51 %, corresponden todos a criterios de calidad. Sin embargo y como argumentaremos, no todos los demás factores a los que se adjudica puntuación pueden equipararse a "criterios de calidad". **Es necesario**, y nos atreveríamos a decir, **absolutamente imprescindible, en aras de la transparencia, especificar los criterios que sean realmente de calidad**, evitando confusiones, posibles errores o, como es el caso, infracciones de la propia norma por la que se regulan estos contratos, Ley 9/2.017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Colegio de Arquitectos, en la defensa de los intereses que legítimamente ostenta en este caso concreto, tiene la finalidad de procurar que el concurso al que nos estamos refiriendo, cumpla con los principios que inspiran la vigente Ley de contratos del Sector Público. Es por ello que debemos efectuar la crítica de aquellos aspectos que consideramos contrarios a estos principios que, en definitiva, redundarán en obtener el mejor resultado, en este caso, en la mayor calidad de la obra o servicio en cuestión.

- Dentro del citado apartado, y como Núm. 1, se establecen los criterios económicos con nada menos que 49 puntos (49%). La oferta económica a la que se le concede este tanto por ciento, la consideramos excesiva, puesto que de esta forma primará este criterio sobre los demás que deben considerarse. No es el espíritu del legislador "contratar las obras y servicios más baratos", si se nos permite esta expresión, sino aquella en la que prime la calidad, la solvencia, y otros factores ajenos al mero interés económico.

Plaza de España, 4 06002 BADAJOZ – Calle General Ezponda, 9 10003 CÁCERES
Teléfonos: 924207113 - 927226000, <http://www.coade.org>, e-mail: coade@coade.org

De esta forma, lo que venimos a poner de manifiesto ante la Administración, desde la experiencia que ostentan los colegiados de este colectivo, es que el "buen producto", no se obtiene a través de una baja considerable en la oferta económica que le asegure una puntuación máxima, sino en la exigencia de una contrastada calidad del servicio u obra ejecutados. Este parece ser el motivo que persigue la Ley 9/2.017, cuando establece en su preámbulo que los objetivos que inspiran dicha Ley son, además de lograr una mayor transparencia en la contratación pública, la de conseguir una mejor relación calidad-precio. Difícilmente se puede alcanzar este objetivo en el presente caso, cuando a la calidad, como veremos más adelante, se le está dando una escasa relevancia frente al criterio puramente económico (49%). El mejor proyecto o servicio no se obtiene primando esta vía.

- Recursos personales. En el apartado 2.1 se establece que la aportación de un titulado superior o medio más, adscritos a la ejecución del contrato, permite obtener hasta 5 puntos (5%). En este apartado, nuestra objeción no es de defensa de monopolio profesional, sino de ámbito competencial, en el sentido de que no puede confundirse como "criterio de calidad", lo que es una simple aportación de personal, sin primar en este concreto criterio, lo que sería adecuado, que es la incorporación de un titulado con las atribuciones profesionales específicas para el proyecto o servicio objeto del contrato. No contemplándose en el pliego esta necesaria diferenciación, nos llevaría a que la aportación de un Técnico no competente, permitiría la obtención de aquellos puntos, con independencia de que esa mejora o suma implique una mejor calidad del servicio. Debería al menos, establecerse un criterio de proporcionalidad relacionado con las atribuciones profesionales.

Pero es que además, en el presente caso, siendo el objeto del concurso la redacción de un proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud de las obras de construcción de un bunker de hormigón para radioterapia en el Hospital de Mérida, por aplicación de la Ley de Ordenación de la Edificación, un Técnico medio carece de atribuciones profesionales para la redacción de tal proyecto. Ello conlleva que el pliego, en este concreto aspecto al que nos estamos refiriendo, deberá ser modificado (apartado 2.1), suprimiendo la Incorporación de titulado medio.

Dicho de otra forma, y aplicando todos los criterios de adjudicación y aquellos de valoración automática, la incorporación como "recursos personales" de un titulado medio para este proyecto de ejecución de obras de reforma y

Plaza de España, 4 06002 BADAJOZ – Calle General Ezponda, 9 10003 CÁCERES
Teléfonos: 924207113 - 927226000, <http://www.coade.org>, e-mail: coade@coade.org

mejora en concreto, no podría sumar puntos, al carecer dicho técnico de competencias profesionales para la elaboración de tal proyecto. Con ello, nunca se alcanzarían los puntos dedicados a la calidad (51), por mucho que aquellos criterios de valoración que dependan de un juicio de valor, como es la calidad de la propuesta respecto a la composición arquitectónica, o calidad técnica y económica, obtuvieran la máxima puntuación, a tenor de todas las variables que pudieran elegirse de mayor peso específico.

- Plazo de ejecución. La reducción del plazo como factor para obtener hasta 10 puntos (10%), no redundaría en una mejor calidad de la obra o servicio, sino todo lo contrario, por contar con menos tiempo para la elaboración rigurosa del trabajo de que se trate. Esto va en contra de los principios que inspiran la nueva legalidad de la norma sobre contratos del sector público. El artículo 145.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, determina que: *"los órganos de contratación velarán porque se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades..."*. Difícilmente reduciendo los plazos de ejecución se podrá obtener la finalidad que persigue la Ley.

Debemos por tanto impugnar también el Pliego en este aspecto, sin perjuicio de que mantener la reducción del plazo como "un criterio de calidad" impediría incluso alcanzar los 51 puntos dedicados a dicho criterio en la Ley.

Es oportuno en este aspecto, traer a colación el artículo 1 de la Ley 38/1999 de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación, que señala que la citada norma *"tiene por objeto regular en sus aspectos esenciales el proceso de la edificación, estableciendo las obligaciones y responsabilidades de los agentes que intervienen en dicho proceso, así como las garantías necesarias para el adecuado desarrollo del mismo, con el fin de **asegurar la calidad** mediante el cumplimiento de los requisitos básicos de los edificios y la adecuada protección de los intereses de los usuarios"*. La reducción del plazo de ejecución, es contraria a garantizar la calidad, pues un sentido racional nos lleva a concluir que en mayor porcentaje se perderá la misma acortando los plazos.

Una vez establecidas estas consideraciones, nuestra Impugnación de estos aspectos del Pliego de Cláusulas Administrativas, que además constituye la Ley del Contrato a la que deben someterse los licitadores, lo hacemos a sabiendas de que las mesas y los órganos de contratación, gozan de una cierta discrecionalidad en la valoración de las ofertas y los distintos criterios

Plaza de España, 4 06002 BADAJOZ – Calle General Ezponda, 9 10003 CÁCERES
Teléfonos: 924207113 - 927226000, <http://www.coade.org>, e-mail: coade@coade.org

establecidos en los pliegos, en atención a la finalidad pública que cumplen, y que su criterio debe ser respetado salvo que se aprecie error, arbitrariedad, discriminación o falta de motivación.

Por todo lo expuesto,

S O L I C I T A a V.I., la admisión del presente escrito, tenga por formuladas **ALEGACIONES y RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION**, y con base en lo expuesto en el mismo, proceda en consecuencia a ordenar la rectificación interesada, ofreciéndole, en todo caso, la colaboración de este Colegio en todo aquello que considere conveniente para la mejora de las condiciones del mencionado concurso.

Cáceres, a once de Diciembre de dos mil dieciocho.



Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura

Plaza de España, 4 06002 BADAJOZ – Calle General Ezponda, 9 10003 CÁCERES
Teléfonos: 924207113 - 927226000, <http://www.coade.org>, e-mail: coade@coade.org

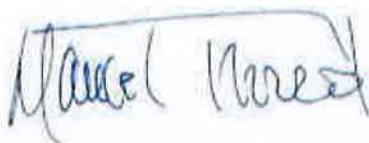
DON MANUEL HERRERO SANCHEZ, Secretario de la Junta de Gobierno del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA, (C.I.F. núm.: Q-1067002 D), y domicilio en calle General Ezponda, núm. 9, C.P. 10003 de Cáceres.

CERTIFICA

En Junta Ordinaria de Gobierno de este Colegio Oficial de Arquitectos, celebrada el día 26 de Noviembre de 2.018, se tomó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

- *Formular Recurso Especial en Materia de Contratación, Recurso de Reposición, o cualquier otro que corresponda, e incluso Contencioso Administrativo si a ello hubiere lugar, ante la Administración que corresponda, contra la Licitación de la "Redacción del Proyecto de Ejecución y del Estudio de Seguridad y Salud de un edificio que incluya un Bunker de hormigón para alojar un acelerador lineal de electrones para tratamiento de radioterapia oncológica, sala de control, espera de camas, vestuarios, todas las salas técnicas para equipos e instalaciones y escalera de acceso necesarias en el Hospital de Mérida (Badajoz)", publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 20 de Noviembre de 2.018, por entender que pudiera infringirse la legalidad en los Pliegos de la citada Licitación. Dicha decisión se adopta en defensa de los intereses de los Arquitectos Colegiados, facultándose al Decano para que en nombre y representación del COADE, presente los Recursos pertinentes. Nombrar al Asesor Jurídico de este Colegio D. Juan María Calero González como Letrado en los procedimientos a los que haya lugar.*

Y para que conste y surta todos sus efectos, expido la presente Certificación y la firmo en Badajoz a 10 de Diciembre de 2.018.



Fdo.: Manuel Herrero Sánchez

Plaza de España, 4 06002 BADAJOZ – Calle General Ezponda, 9 10003 CÁCERES
Teléfonos: 924207113 - 927226000, <http://www.coade.org>, e-mail: coade@coade.org